-----Trelew, de junio de 2019. ----------

----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "R. V. L. c/ G., J. M. s/ Incidente de Aumento de Cuota Alimentaria (Expte. Nro. 126 – Año 2014) (Expte. Nro. 876 – Año 2018)" (Expte. Nro. 205 – Año 2019 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 876 – Año 2018) a fin de resolver el llamado el auto de fs. 124. ----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) A fs. 123 obra el acta de audiencia celebrada el 10 de junio de 2019 a la que comparecieron el demandado personalmente Sr. J. M. G., DNI Nro. X, asistido por su letrado patrocinante Dr. D. M. M. Z., la actora personalmente Sra. V. L. R., DNI Nro. X, asistido por su letrada patrocinante Dra. G. T. C..----------

-----En el acto de la audiencia luego de un intercambio de opiniones y distintas alternativas de posibles acuerdos, se arriba a un entendimiento el que es homologado en el mismo acto.----------

----II) Ahora bien, en virtud de no haberse podido arribar a un acuerdo respecto de las costas del proceso como tampoco respecto de los honorarios de los letrados que asistieron profesionalmente a las partes, a criterio del tribunal, dada las particularidades de la causa, y en atención a que los progenitores en conflicto lograron autocomponerse, ello impide establecer un perdidoso, por lo que es de toda lógica que cada uno de ellos se haga cargo de los honorarios de su letrado y que los gastos comunes se satisfagan por mitades. ----------

----En efecto, hemos ponderado que en el presente proceso se ha acordado respecto a algunos aspectos relativos al ejercicio de la responsabilidad parental respecto de los hijos menores y que solos no pudieron convenir respecto de la distribución de las costas, delegando en el tribunal su determinación.----------

----Así entonces, conforme al acuerdo logrado por los progenitores en relación a las cuestiones que dieran contenido al conflicto familiar objeto de este proceso de lo que da cuenta el acta de fs. 123 y que fuera homologado por esta Sala, a entender de este tribunal se da en el caso particular de un supuesto que justifica la distribución de las costas en el orden causado (arts. 69, 2da. parte del C.P.C.C.). ----------

----Sentado ello, corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes por la actuación que les cupo en esta alzada al Dr. D. M. M. Z. en su calidad de letrado patrocinante del demandado en la suma equivalente a 8 Jus y los de la Dra. G. T. C. en su calidad de letrada patrocinante de la actora, en el importe equivalente a 8 Jus (conf. art. 5, 6, 7, 13, 24 y 46 de la Ley XIII Nro. 4), en todos los casos con más el IVA si

correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23349 y 23871).----------

-----En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) IMPONER las costas en el orden causado por los fundamentos expuestos en el considerando respectivo (art. 69, 2da. parte y 74 párr. 1º del C.P.C.C.).----------

----II) REGULAR los honorarios profesionales por la actuación que les cupo en esta alzada al Dr. D. M. M. Z. en la suma equivalente a 8 Jus y los de la Dra. G. T. C. en el mismo importe (conf. art. 5, 6, 7, 13, 24 y 46 de la Ley XIII Nro. 4), en todos los casos con más el IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23349 y 23871).

-----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIF – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA